

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

CONTRATO MULTIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P.PARA TANQUE ESTACIONARIO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE
DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.**

Contrato multianual abierto de prestación del servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona moral denominada **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **C. Octavio Amador Álvarez**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio **SAE/06.0109/2018** de fecha 09 de febrero del 2018, “**La SAE**”, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, autorización para establecer compromisos de pago plurianuales con cargo tanto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, como al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por diversas Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el período comprendido del 01 de abril del 2018 al 31 de marzo del 2019.
2. En fecha 28 de febrero del 2018, mediante oficio número SSE 323/2018, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó la procedencia de la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.
3. Mediante requisición de compra número **80/2018** emitida en el sistema SIIF, la Dirección General de Administración y Servicios de “**La SAE**”, solicitó la contratación del servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
4. Al efecto, el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su carácter de **Secretario de Administración**, mediante oficio número **SAE/0307-A/2018**, de fecha 28 de marzo del 2018 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la contratación del servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se realizará mediante adjudicación directa por excepción, con el proveedor **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
5. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; y cuando se haya declarado desierto una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones, actualizándose lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:

Mediante la requisición de compra señalada en el tercer antecedente del presente contrato, la Dirección General de Administración y Servicios de “La SAE”, solicitó la contratación del servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

- En virtud de lo anterior, los días 9, 12 y 13 de marzo del 2018, se puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, número **DGAD-LEA-N005-2018**, para la contratación del servicio de gasolina, diésel y gas L.P., para diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el 15 de marzo del 2018 se realizó la junta de aclaraciones teniendo verificativo el 21 de marzo del 2018 el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Mediante fallo de adjudicación de fecha 27 de marzo del 2018, se declararon desiertas la partidas 30 y 31, correspondientes a gas L.P. instruyéndose que dicha contratación se realizara mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- Por otra parte, dado que la contratación del servicio de suministro de gas L.P. con el que actualmente cuenta el Gobierno del Estado de Aguascalientes fenece el próximo 31 de marzo del 2018, a la fecha de emisión del fallo de la licitación no se contaba con el tiempo indispensable para desarrollar un segundo procedimiento de Licitación.

En ese tenor es de señalarse que la suspensión del servicio de suministro de gas L.P., por cualquier motivo que diera su origen, podría traer como consecuencia un problema de sanidad y de salud para los reclusos de los diversos CERESOS del Estado de Aguascalientes, así como para asegurar la movilidad de la gestión gubernamental hacia la ciudadanía, evitar la suspensión de los servicios por cualquier motivo, ya que podría traer como consecuencia, un problema de calidad en la prestación y atención de los servicios públicos, por tal motivo se consideró urgente y conveniente realizar la contratación que nos ocupa a través de Adjudicación Directa, aunado a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, específicamente en su artículo 59 cuarto párrafo, da la posibilidad de adjudicar de manera directa cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 63 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- En cuanto a la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se actualiza toda vez que la Secretaría de Administración previo a la elaboración de su justificación elaboró la investigación de mercado a que alude el artículo 60 de la referida Ley de Adquisiciones, de la cual se desprendió que las cotizaciones que más se asemejan en precio, a la presentada por **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, cobrarían adicionalmente de **\$0.05 (CINCO CENTAVOS M.N.)** a **\$0.45 (CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.)** por litro I.V.A. incluido, lo que se tradujo en que al contratar el servicio de suministro de gas L.P. con un proveedor diverso a **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, representaría costos adicionales, importantes, cuantificados y debidamente justificados para el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

6. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración y el LAE. Rodolfo Esquivel Cañedo, Director General de Administración y Servicios** de “La SAE” mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número **ROR-03-18** de fecha 28 de marzo del 2018, se resolvió adjudicar la contratación a favor del proveedor Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V., por un monto total de **\$1'886,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con los artículos 11 y 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 26 de febrero del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **80/2018**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.** no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00631**, inscrito en fecha 05 de mayo del 2005 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 12 de abril del 2018.
- 2.2 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 13, de fecha 2 de septiembre del 1944, otorgada ante la fe pública del Lic. Luis G. Rayas, Notario Público en ejercicio de los de León Guanajuato, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 22 de septiembre del 1944.
- 2.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Boulevard Paseo de los Insurgentes No. 2415, Colonia Piletas 1, C.P. 37310, León, Guanajuato.
- 2.4 Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en la Carretera Federal No. 25 Aguascalientes-Loreto, Zacatecas, kilómetro 1.9, Ejido La Guayana, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Ags., C.P. 20358, con números telefónicos (449) 910-90 20 y (045) (449) 911-77-90 y cuenta de correo electrónico oama0406@gmail.com.
- 2.5 Que su apoderado legal es el **C. Octavio Amador Álvarez**, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 6,350, tomo XIX décimo noveno, libro 7, de fecha 15 de agosto del 2017, otorgado ante la fe pública del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público número 17 de Tlaquepaque, Jalisco; quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.
- 2.6 Que tiene la capacidad técnica para la prestación del servicio de suministro de gas L.P. conforme a las características del presente contrato, ya que el objeto principal de su representada es la compraventa de gas natural y sus similares y en general todas las operaciones mercantiles inherentes al objeto de la sociedad.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **DGN811026BU6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **1209011310-6**.
- 2.9 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.10 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La SAE: La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Secretaría de Seguridad Pública, así como la Oficina del Despacho del Gobernador, ambas, del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.

Los Servicios: El servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de **“Las Dependencias”**, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional, número **DGAD-LEA-N005-2018**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación multianual abierta del servicio de suministro de gas L.P. para tanque estacionario de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que **“El Prestador de Servicios”** deberá prestar de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto **“La SAE”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, así como el monto mínimo y máximo a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO 2018 Y 2019	MONTO MÁXIMO 2018 Y 2019
30	1	SERVICIO	GAS SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA TANQUE ESTACIONARIO PARA LAS OFICINAS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO (OFICINAS DEL DESPACHO) PARA EL 2018: CON UN MÍNIMO DE \$19,600.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$49,000.00 PESOS. PARA EL 2019: CON UN MÍNIMO DE \$9,960.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$24,900.00 PESOS.	\$25,482.76	\$63,706.90

Firma de la SAE

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

31	1	SERVICIO	GAS SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA TANQUE ESTACIONARIO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) PARA EL 2018: CON UN MÍNIMO DE \$547,240.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$1'368,100.00 PESOS. PARA EL 2019: CON UN MÍNIMO DE \$177,600.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$444,000.00 PESOS.	\$624,862.07	\$1'562,155.17
MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$1'886,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$650,344.83	\$1'625,862.07
			I.V.A	\$104,055.17	\$260,137.93
			TOTAL	\$754,400.00	\$1'886,000.00

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$1'625,862.07 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)**, más el Impuesto correspondiente por un monto de **\$260,137.93 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, arrojando así un pago total máximo de **\$1'886,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Del monto señalado con anterioridad, la cantidad mínima de **\$566,840.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, así como la cantidad máxima de **\$1'417,100 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, se pagará con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y la cantidad mínima de **\$187,560.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100)** I.V.A. incluido, así como la cantidad máxima de **\$468,900.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100)** se pagará con recursos del ejercicio fiscal 2019.

Una vez agotadas las cantidades mínimas establecidas en la presente cláusula “La SAE” no estará obligada al consumo de los máximos pactados.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 1º de abril del 2018 al 31 de marzo del 2019.

Los lugares de entrega se realizaran en las siguientes direcciones:

LUGARES DE ENTREGA GAS ESTACIONARIO	
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR	PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA PATRIA, S/N, CENTRO, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
CASA DE GOBIERNO	ISABEL LA CATÓLICA S/N, FRACCIONAMIENTO VERGELES, C.P. 20100, AGUASCALIENTES, AGS.
CERESO EL LLANO	CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ KM 18.5 ENTRONQUE A SAN BARTOLO KM 1.5, EL LLANO AGUASCALIENTES
CERESO AGUASCALIENTES	CARRETERA A CALVILLO KM 7.5
CERESO FEMENIL	CARRETERA A CALVILLO KM 7.5
CEDA	CARRETERA A CALVILLO KM 7.5, DESVIACIÓN A LOS ARQUITOS KM 1 S/N, COLONIA VÍNEDOS DE SAN FELIPE, AGUASCALIENTES, AGS.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que “Los Servicios” de gas L.P. que suministre cumplen con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones Aplicables) aplicables a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.- Las partes convienen en que la prestación de “Los Servicios” se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

6

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

I. **“La SAE”** proporcionara a **“El Prestador de Servicios”** las ubicaciones de edificios propiedad del Gobierno del Estado donde se requiere el servicio de gas L.P. estacionario, así mismo **“La SAE”** se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos y ubicaciones propiedad del Estado.

II. **“El Prestador de Servicios”** con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras, chip, tarjeta y/o similar sin costo para **“La SAE”**, en el tanque estacionario.

III. Cargas Extraordinarias a tanques estacionarios: Los Directores Administrativos o su equivalente de **“Las Dependencias”** serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Administración y Servicios de **“La SAE”**, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a **“El Prestador de Servicios”** a efectos de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por **“Las Dependencias”** interesadas, de ser así **“La SAE”**, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.

IV. **“La SAE”** no está obligada a pagar el combustible que **“El Prestador de Servicios”** despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los inmuebles a cargo del Gobierno del Estado que se abastezcan.

V. **“El Prestador de Servicios”** contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras código de barras, chip, tarjeta y/o similar, del tanque estacionario que solicite la carga de combustible.

VI. **“El Prestador de Servicios”** pasará el lector sobre el código de barras, chip, tarjeta y/o similar, por ningún motivo deberá de ser tecleado el número de alguno de estos dispositivos.

VII. Para gas estacionario el sistema autorizará la carga de gas LP (Licuado de Petróleo) de acuerdo a las dotaciones autorizadas una vez confirmado el código de barras, chip, tarjeta y/o similar.

VIII. Terminada la carga de gas LP (Licuado de Petróleo), **“El Prestador de Servicios”** entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de gas LP, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, **“El Prestador de Servicios”** entregará copias de los tickets a **“La SAE”** como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación el proveedor no cuente con algún ticket firmado, **“La SAE”** no pagará la carga realizada, así como en el supuesto de que el ticket no esté firmado aún y cuando **“El Prestador de Servicios”** posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.

IX. Para el caso de que el sistema mencionado en la cláusula que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

a. **“El Prestador de Servicios”** notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios de **“La SAE”**, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

X. Terminada la carga de gas L.P., “**El Prestador de Servicios**” entregará el ticket al servidor público que realizó la carga, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, “**El Prestador de Servicios**” entregará copias de los tickets a “**La SAE**” como soporte para el trámite de pago.

XI. El servicio de suministro y/o traslado de gas L.P. será en forma continua y permanente, con la calidad, suficiencia, oportunidad y confiabilidad, suministro exacto de litros, con vehículos y recursos propios “**El Prestador de Servicios**” o en su caso de quien asuma la responsabilidad de participación conjunta, en los domicilios de “**Las Dependencias**” a fin de garantizar el abasto, en caso de una emergencia de desabasto, fuga en el tanque y tuberías, brindara atención inmediata mediando solicitud de “**La SAE**” y/o “**Las Dependencias**”.

XII. El suministro de gas L.P. será a solicitud de “**Las Dependencias**”, realizada por vía telefónica por el personal autorizado para ello.

XIII. El tiempo de respuesta para proporcionar el suministro de gas L.P. no deberá de exceder de 4 (cuatro) horas contadas a partir del momento en que sea realizada la solicitud.

XIV. El servicio deberá realizarse durante todo el año incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XV. “**El Prestador de Servicios**” deberá elaborar un programa calendarizado bimestral para las revisiones de todas las instalaciones de gas L.P. y tanques para almacenamiento de gas L.P. de “**Las Dependencias**” entregando un dictamen técnico para que la institución cuente siempre con instalaciones seguras y así salvaguardar la integridad física de su personal y bienes, debiendo informar si existen modificaciones y reparaciones a efectuar a las instalaciones de gas L.P. y tanques para almacenamiento conforme al reporte de la revisión previamente efectuada a los diferentes inmuebles con que cuenta “**La SAE**” y/o “**Las Dependencias**”.

XVI. Suministro de gas L.P. en auto tanques equipados con medidores electrónicos digitales y radio comunicadores, que permita programar los servicios de suministro durante la vigencia del contrato contando con personal capacitado para ofrecer el servicio requerido por “**La SAE**” y/o “**Las Dependencias**”.

QUINTA. PROGRAMACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS L.P..

- I. “**El Prestador de Servicios**” garantiza el suministro de gas L.P. a “**Las Dependencias**”, aún en caso de cualquier contingencia ocasionada por escasez del mismo, ya que debe contar con una planta de almacenamiento con capacidad de 500,000 litros como mínimo.
- II. “**El Prestador de Servicios**” se obliga a dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, estos auto tanques cumplirán satisfactoriamente con las revisiones por parte de las autoridades reguladoras para este fin, así como con los programas internos de calibración de medidores, mencionando que los auto tanques se encuentran debidamente sellados y bajo estricto control de planta bajo el sistema de pesado de auto tanques para servicios de suministro de gas L.P. en casos de emergencia, brindar atención en un tiempo máximo de 2 horas a partir de la solicitud.
- III. “**El Prestador de Servicios**” se compromete a suministrar litros exactos y comprobables gracias al seguimiento del programa calibración trimestral realizada a los medidores de los autos tanques, y contar con la constancia ante autoridad competente en relación a pruebas efectuadas en medidor patrón. Aunado a lo anterior se obliga a utilizar medidores digitales.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

IV. “El Prestador de Servicios” se obliga a brindar el servicio de suministro de gas L.P., con personal ampliamente capacitado.

SEXTA. RESPONSABLES. - “La SAE” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** conjuntamente con la **LAE. Guillermina Landeros Ávila**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Control de Servicios Básicos**, ambos adscritos a “La SAE”, en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	C.P. FELIPE ARTURO LOZANO RAMÍREZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR	ING. CARLOS URENDA VELOZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La SAE” cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. - El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará mediante **12 pagos mensuales** y a mes vencido.

El pago de dichas mensualidades se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley”. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación en las oficinas de la Dirección General de Administración y Servicios de “La SAE” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet **CFDI** que amparen la prestación mensual de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberá presentar sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula sexta del presente contrato según corresponda.

Las impresiones de los **CFDI** deberán presentarse a revisión en el Módulo Inteligente de Servicio (MIS) ubicado en la planta baja de las oficinas de “La SAE”, ubicada en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 104, Colonia del Trabajo en la ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:30 horas.

Los **CFDI** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se deberán expedir a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” acepta que el pago correspondiente al mes de diciembre le sea pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2018 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como en el resto de las mensualidades.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula décima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

DÉCIMA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador de Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de darle seguimiento a la prestación de los servicios. En este sentido, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto en “**La Convocatoria**” y el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “**Los Servicios**” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La SAE**” hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que “**El Prestador de Servicios**” regularice la prestación de “**Los Servicios**” en un plazo no mayor a 2 horas, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La SAE**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a “**La SAE**” y/o “**Las Dependencias**”, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de “**Los Servicios**”, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La SAE**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La SAE**”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalado en la cláusula sexta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La SAE**” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La SAE**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “**La SAE**”.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Servicios**”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 68 segundo párrafo de “**La Ley**”, “**La SAE**” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y/o “**Las Dependencias**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La SAE”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de **“Los Servicios”**. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La SAE”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de **“Los Servicios”** de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La SAE”**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“La SAE”**:

- a) El incumplimiento en la prestación de **“Los Servicios”** en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”**.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de **“El Prestador de Servicios”** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de **“La SAE”**.
- e) El que ante la solicitud de **“La SAE”** de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, **“El Prestador de Servicios”** no respete el precio estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de **“Los Servicios”**, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula octava.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima sexta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La SAE**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N005-2018**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de licitación en referencia y en su junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 057/2018-DIRECTA-SAE

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 28 de marzo del año 2018.

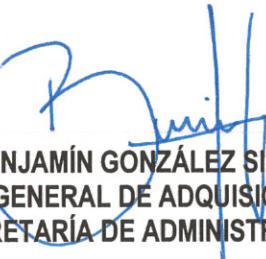
“LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN”


C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. OCTAVIO AMADOR ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA
DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. GUILLERMINA LANDEROS ÁVILA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
SERVICIOS BÁSICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

L'PGR/MANJ/MGD/JVR